



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS
DEMANDANTE : SARA YANETH RIVAS RUIZ
DEMANDADO : EDUARD SNEYDER ROJAS DAZA
RADICADO : 2018-00471

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 19 del

06 MAR 2019


LEIDY YULIEPH MORENO ALVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS
DEMANDANTE : SARA YANETH RIVAS RUIZ
DEMANDADO : EDUARD SNEYDER ROJAS DAZA
RADICADO : 2018-00471

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Por auto de 19 de diciembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo por cuota de alimentos a favor de la niña SUSAN STEFANY ROJAS RIVAS y a cargo del señor EDUARD SNEYDER ROJAS DAZA por valor de \$981.987 que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar más los intereses moratorios.

2. A folio 21 obra conciliación celebrada en la Procuraduría de Familia de esta ciudad en la que el demandado se comprometió a pagar la suma de \$985.000 a la señora SARA YANETH RIVAS RUIZ en calidad de representante legal de la menor SUSAN STEFANY ROJAS RIVAS a más tardar el 26 de febrero de 2019.

3. A folio 20 obra escrito por parte de la demandante en el cual manifiesta que el demandado ya realizó el pago de lo acordado en la Procuraduría de Familia de esta ciudad, solicitando en consecuencia se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares.

4. El artículo 461 del Código General del Proceso indica que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

5. Como quiera que la demandante, manifiesta que se ha realizado el pago de la obligación, se accederá a la petición y en consecuencia se decretará la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,